

# PENSIÓN DE INVALIDEZ

**RAMON EDUARDO ARROYAVE**  
**Coordinador Coiso**

**Mayo 18 2022**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensiones de invalidez.

Dentro de las contingencias que cubren los Fondos Pensionales y las Administradoras de Riesgos Laborales, según corresponda, se encuentra el pago de la pensión de invalidez de origen común, la cual se encuentra regulada en la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003.

La pensión de invalidez por enfermedad o por accidente laboral, que está regulada en la Ley 776 de 2002, aplicándose a cada una la norma de acuerdo a la fecha de estructuración del estado de invalidez

La pensión es un reconocimiento económico que consiste en el pago de una renta mensual denominada pensión a una persona que ha sido calificada como inválida, y tiene derecho el afiliado que hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez



**Bélgica**

socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



2

LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

Se define la invalidez como el porcentaje que resulte de la calificación integral de la invalidez, en la cual se tienen en cuenta “los componentes funcionales biológicos, psíquico y social del ser humano, entendidos en términos de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad”, los cuales son definidos de acuerdo a los trastornos a nivel de órgano, de la persona y de la sociedad.

La Deficiencias toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, es la exteriorización de un estado patológico, el cual se manifiesta con perturbaciones del órgano.

La Discapacidad es toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

La Minusvalía como esa situación desventajosa para un individuo a consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso en función de la edad, sexo o factores sociales y culturales.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión invalidez de origen común.

Es el reconocimiento económico que se le hace al afiliado que ha sido calificada como inválida y cuya enfermedad o patología es de origen común, está regulada en los artículos 38 al 45 del capítulo 3, de la Ley 100 de 1993, y “se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral”. Los requisitos se definen en el artículo 39, el cual fue modificado por el artículo 1, de la Ley 860 de 2003:

Requisitos para obtener la pensión de invalidez: tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



2. Invalidez causada por accidente: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.

**Parágrafo 1º.** Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

**Parágrafo 2º.** Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

El monto de la pensión de invalidez de origen común está regulado por el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual varía de acuerdo al grado de discapacidad y el número de semanas cotizadas:



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Monto de la pensión de invalidez.

El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

- a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%, y
- b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión invalidez por enfermedad o accidente laboral.

La Ley 776 de 2002 define que “toda afiliado que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que se le presten los servicios asistenciales y económicos”. Y en su artículo 9 determina que:

Se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

El monto de la pensión de invalidez de origen laboral está definido en el artículo 10, y su monto depende solo del grado de discapacidad, contrario a la pensión de origen común no se tiene en cuenta el tiempo cotizado, solo exige como mínimo un día de afiliado a riesgos laborales:



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión invalidez por enfermedad o accidente laboral.

- a. Cuando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;
- b. Cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación;
- c. Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).



**Bélgica**  
socio para el desarrollo





# ARTICULO 1° LEY 776 2002

## DERECHO A LAS PRESTACIONES.

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión de invalidez de origen mixto

Dentro del Sistema Pensional Colombiano se debe empezar a reconocer la Pensión de Invalidez de Origen Mixto, la cual se puede otorgar a partir de que se logre determinar una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, mediante la sumatoria de porcentajes de origen laboral y origen común, cuando estos por separado son inferiores al 50%. Esta pensión se determina a partir de la Sentencia C 425 de 2005 de la Corte Constitucional, que declara inexecutable el parágrafo 1 del artículo de la Ley 776 de 2002.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



**CON LA AMARGURA DE LA  
ENFERMEDAD SE CONOCE LA  
DULZURA DE LA SALUD**

**GRACIAS  
COISO - UNEB**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo

